

La reforma integral en materia de derechos humanos: asignatura pendiente*

Humberto Francisco Guerrero Rosales**

Desde el mes de junio del año 2007, la OACNUDH en México inició un proceso de discusión con sectores académicos y organizaciones no gubernamentales especializadas en temas de derechos humanos, con el objetivo de presentar al Congreso una propuesta integral que retomara las propuestas sobre las reformas necesarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos. La labor de la Oficina ha sido propiciar espacios de diálogo interdisciplinario entre los miembros de los grupos y servir como facilitador de las discusiones y propuestas. Asimismo, este ejercicio se enmarca en el Convenio de colaboración suscrito en diciembre de 2006, entre la OACNUDH y el H. Congreso de la Unión, cuyo objeto es contribuir a fortalecer el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales que le competen al Poder Legislativo en materia de derechos humanos. Este documento se acerca al proceso de construcción, así como a los temas pendientes en materia de derechos humanos en el marco de la discusión de la reforma del Estado, en el que hasta la fecha no se logró trascender en la materia para permitir avances cualitativos que fortalezcan a la democracia.

Los estudios de las académicas y los académicos especialistas en la materia, así como la experiencia de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de los derechos humanos, han evidenciado las consecuencias negativas que, en la práctica,

genera el estado actual de nuestra regulación constitucional en materia de derechos humanos. De entre tales consecuencias destacan la generación de impunidad de los autores e indefensión para las víctimas en casos de violaciones a los derechos humanos, la ausencia de políticas públicas sólidas en la materia y la repetición sistemática de las violaciones.

Lo anterior ha generado un debate sobre la necesidad de reformar la Constitución integralmente, con el fin de corregir las fallas estructurales y garantizar así la plena vigencia de los derechos humanos. Este debate no es nuevo, pues bajo el sexenio anterior,

encabezado por el presidente Vicente Fox Quesada, el Ejecutivo Federal en el mes de abril de 2004 presentó al Congreso de la Unión una iniciativa de reforma constitucional en materia de derechos humanos. No obstante, hasta el día de hoy, la reforma integral en materia de derechos humanos sigue siendo una tarea pendiente.

Por lo anterior, el presente trabajo tiene como objetivo plantear los principales problemas actuales del texto constitucional en la materia, así como abordar algunas de las propuestas que se discuten actualmente en el contexto de la reforma del Estado, en materia de derechos humanos.

* Con modificaciones y adiciones sustanciales, el presente artículo retoma elementos de otro publicado en el suplemento *Enfoque* del periódico "Reforma" el día 30 de marzo de 2008, cuya autoría corresponde al autor del presente y al profesor José Luis Caballero de la Universidad Iberoamericana, ciudad de México.

** Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos A.C. <www.cmdpdh.org>.

El marco constitucional vigente de incorporación de los derechos humanos en México

El concepto de derechos humanos no se encuentra reconocido como tal por la Constitución mexicana. Sin embargo, los derechos humanos se encuentran consagrados bajo la designación de garantías individuales, principalmente dentro del Capítulo I, aunque existen excepciones, ya que otros derechos se encuentran dispersos en distintos capítulos constitucionales, tal es el caso de los derechos políticos y laborales contenidos en el artículo 35, Capítulo V y en el artículo 123 respectivamente.

En cuanto a la recepción de los derechos humanos y estándares relacionados contenidos en normas internacionales, la Constitución, al menos en teoría, establece un procedimiento de incorporación directa o automática de los tratados internacionales, parecido al de muchos sistemas constitucionales de América Latina¹. De acuerdo con nuestra Constitución, los tratados celebrados por el Presidente de la República² forman parte del orden jurídico interno cuando, habiendo sido aprobados por la Cámara de Senadores³ y habiendo procedido el Poder Ejecutivo a su ratificación internacional, son finalmente promulgados a través de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*⁴. Con esto se convierten en normas jurídicas exigibles y de obligatoria aplicación por parte de los órganos del Estado⁵.

En cuanto a la jerarquía de las normas internacionales de derechos humanos en nuestro sistema jurídico, el artículo 133 de la Constitución establece que:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado,

serán la *Ley Suprema de toda la Unión*. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados” (Resaltado no en el original).

Este artículo constituye la puerta de entrada de los tratados internacionales al ordenamiento jurídico nacional con rango de ley suprema. Sin embargo, a lo largo del desarrollo del derecho internacional en México, y debido a la importancia que éste ha adquirido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha tenido que pronunciarse sobre este artículo para determinar el rango jerárquico de los tratados internacionales respecto a las leyes federales.

Así, en una primera interpretación, la SCJN estableció que las leyes federales y los tratados internacionales tenían la misma jerarquía normativa, ocupando el rango inmediatamente inferior a la Constitución, por lo que el tratado internacional no podía servir de criterio para determinar la constitucionalidad de una ley y viceversa⁶. Este criterio fue abandonado al resolverse por unanimidad de 10 votos el amparo en revisión 1475/98, promovido por el Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo, mediante ejecutoria dictada el 11 de mayo de 1999, por la que se modificó la jerarquía normativa de los tratados internacionales, entendiéndose que éstos están por encima de las leyes federales y por debajo de la Constitución⁷. Este criterio, que en un principio fue una tesis aislada, ha sido confirmado por el pleno de la SCJN y ha formado jurisprudencia, por lo que su aplicación es obligatoria para el resto de los tribunales⁸.

⁶ Véase Tesis P. C/92, Octava Época, Pleno, “Leyes federales y tratados internacionales. Tienen la misma jerarquía normativa”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, 60, diciembre de 1992, p. 27.

⁷ Tesis Aislada P. LXXVII/99, Novena Época, Pleno, “Tratados internacionales. Se ubican jerárquicamente encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución federal” *Semanario judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo X, noviembre de 1999, p. 46.

⁸ Tesis P. IX/2007, Novena Época, Pleno, “Tratados internacionales. Son parte integrante de la Ley Suprema de la Unión y se ubican jerárquicamente por encima de las leyes generales, federales y locales. Interpretación del Artículo 133 Constitucional.”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXV, abril de 2007, p. 6; véase también, la resolución en los amparos en revisión 1976/2003, 787/2004, 1084/2004, 1651/2004, 1277/2004, 1576/2005, 1738/2005, 2075/2005, 74/2006, 815/2006, 948/2006, 1380/2006, y el amparo directo en revisión 1850/2004, en todos ellos se siguió el mismo criterio señalado en la Tesis P. IX/2007.

¹ *Constitución Política de la República de Chile*, Artículo 5; *Constitución de la Nación Argentina*, artículo 31; y *Constitución Política del Perú*, artículo 55.

² Artículo 89 fracción X de la Constitución establece la facultad del Presidente de dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado.

³ Artículo 76 fracción I de la Carta Magna.

⁴ La ley sobre Celebración de Tratados señala en el artículo 4, párrafo segundo: “Los tratados, para ser obligatorios en el territorio nacional, deberán haber sido publicados previamente en el *Diario Oficial de la Federación*.”

⁵ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Artículo 133.

A pesar del avance que ha significado el criterio anteriormente señalado, el concepto de derechos humanos y el sistema de recepción de normas internacionales en la materia siguen siendo débiles en nuestra Constitución, lo que implica dicha debilidad será abordado a continuación.

La debilidad normativa de los derechos humanos en la Constitución

Cuando se hace referencia a una debilidad normativa del concepto de derechos humanos y del sistema de recepción del Derecho Internacional relacionado con el mismo, significa que dicho sistema es incompleto e impreciso, lo cual se sustenta en las siguientes razones:

- a) El concepto de derechos humanos no es reconocido como tal y se le confunde con el término que designa a los mecanismos para su protección: las garantías. Además, al agregárseles la característica de individuales desconoce la titularidad colectiva de algunos derechos humanos, por ejemplo, en el caso de los pueblos indígenas.
- b) Existe una falta de sistematización y coherencia del capítulo correspondiente a los derechos de las personas, ya que como se mencionó, hay derechos humanos dispersos en otras partes de la Constitución.
- c) La ausencia de una previsión normativa de ciertos derechos y prohibiciones, por ejemplo, el derecho a un nivel de vida adecuado, al agua, a la alimentación, a la seguridad social o a los derechos sexuales y reproductivos; y la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y las ejecuciones extrajudiciales, entre otras.
- d) El sistema de recepción de normas y estándares internacionales en materia de derechos humanos es especialmente deficiente debido a que sólo se reconocen a los tratados como fuente de los mismos, dejando fuera a otras fuentes del Derecho Internacional, como la costumbre, los principios generales del derecho o las decisiones de órganos judiciales internacionales⁹. Asimismo, no se reconocen la jerarquía constitucional de las normas internacionales de derechos humanos, ni principios fundamentales para dar mayor eficacia a las mismas, tales como el principio *pro personae* o el de interpreta-

⁹ Véase Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el cual es considerado una enunciación de las fuentes del Derecho Internacional general.

ción, conforme a los instrumentos internacionales. El primero establece que en caso de existir más de una norma o interpretación aplicable, se debe optar por aquella que brinde mayor protección a la persona; el segundo implica reconocer los estándares contenidos en una diversidad de instrumentos que existen en la materia, más allá de los tratados, ya que incluye resoluciones o declaraciones producto del trabajo de organismos internacionales, pero que no se plasman en la forma de un acuerdo internacional. Y finalmente, no se prevé la incorporación y ejecución de las recomendaciones y decisiones de los organismos internacionales encargados de la protección de los derechos humanos, de los cuales México ha reconocido su competencia, como es el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o los distintos mecanismos especiales del sistema de protección de las Naciones Unidas.

- e) La persistencia de deficiencias estructurales en los mecanismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos, y entre dichas deficiencias encontramos por ejemplo la imposibilidad de dar efectos colectivos a una resolución de amparo cuando éste ha declarado la inconstitucionalidad de una ley, por estar en contradicción con algún o algunos derechos fundamentales.

La reforma constitucional en derechos humanos y el proceso de reforma del Estado

En la legislatura actual, en marzo de 2007, se creó la Ley para la Reforma del Estado, la cual tiene como objetivo facultar al Poder Legislativo la coordinación de un proceso de diálogo y construcción de acuerdos para realizar reformas constitucionales necesarias para actualizar el régimen legal mexicano en temas electorales, régimen de Estado y gobierno, reforma judicial y garantías sociales. En la definición de los temas, el referido a los Derechos Humanos quedó fuera de la ley, lo cual fue una omisión grave, si se toma en cuenta que el respeto y garantía de los derechos humanos son el pilar de cualquier Estado que se considere democrático y de derecho, como es el caso de México.

Sin embargo, la omisión se subsanó en el seno de las discusiones dentro del grupo de trabajo de garantías sociales, donde, gracias a la presión de la sociedad civil, se logró abrir el debate sobre las reformas necesarias en materia de

derechos humanos. En este proceso los legisladores presentaron diversas iniciativas de reforma constitucional, una de las más comentadas fue la presentada el 29 de noviembre de 2007 por el presidente del Senado de la República y coordinador de la fracción del Partido Acción Nacional, senador Santiago Creel Miranda.

La propuesta Creel

La propuesta del senador Creel propone algunos elementos mínimos de reforma, los cuales básicamente son cuatro; a saber, la incorporación del concepto de derechos humanos y del principio *pro personae* (artículo 1); adición para que en la educación que imparte el Estado se fomente el respeto a los derechos humanos (artículo 3); reforma para que el Estado respete los derechos humanos en sus políticas de Seguridad Pública (artículo 21); establecimiento de la autonomía de los organismos públicos de derechos humanos en las entidades federativas y el Distrito Federal (artículo 102 B); y modificación para que los tribunales federales puedan conocer en amparo de actos de autoridad que violen los derechos humanos (artículo 103).

A pesar del respaldo expresado por todos los partidos políticos y por el propio presidente Calderón, la propuesta del senador Creel Miranda desconoce y carece de muchos de los temas necesarios para garantizar una reforma constitucional integral que efectivamente permita la protección de los derechos humanos desde la Constitución. Entre otras críticas destacamos las siguientes:

Primera.- No obstante la incorporación y reconocimiento del concepto de derechos humanos y del principio *pro personae*, la propuesta Creel no acompaña dicho reconocimiento con otra serie de principios y disposiciones indispensables para dar contenido y la mayor eficacia normativa al concepto incorporado. Por ejemplo, sólo reconoce los derechos humanos contenidos en la Constitución y los tratados internacionales ratificados por México, con lo cual se desconoce a un conjunto importante de normas derivadas de otras fuentes del derecho internacional general, igualmente vinculantes para México. Asimismo, en la propuesta se omite establecer claramente la jerarquía que guardan las normas internacionales de derechos humanos respecto de la Constitución, se ignora la existencia de principios de interpretación de los derechos humanos conforme a los instrumentos internacio-

nales y las decisiones de los organismos internacionales encargados de su protección; y no se establece cuáles son las obligaciones a cargo del Estado y los individuos, derivadas de la existencia de los derechos. Lo anterior conduce a que el reconocimiento del concepto de derechos humanos se torne superfluo, ya que normativamente no se está fortaleciendo el sistema de incorporación de los estándares internacionales en la materia a nuestro sistema jurídico, con lo cual, en la práctica, seguiría siendo igualmente difícil su aplicación por parte de los operadores jurídicos nacionales a casos concretos.

Segunda.- La propuesta de Creel deja intacto el catálogo de derechos humanos contenidos actualmente en la Constitución. Si bien algunos derechos muy importantes ya están reconocidos hoy en día en nuestra Carta Magna; otros igualmente relevantes están ausentes. Tal es el caso del derecho a no ser objeto sin excepción a tortura, desaparición forzada y/o ejecuciones extrajudiciales. Igualmente es un gran pendiente y omisión en la Constitución la incorporación de la perspectiva de género y los derechos relativos a una vida libre de violencia y la autonomía reproductiva. Asimismo, no obstante el hecho de haber sido una de las primeras constituciones en reconocer derechos sociales, actualmente es urgente una revisión y fortalecimiento del catálogo completo de derechos económicos, sociales y culturales, con el fin de reconocer derechos como el nivel de vida adecuado, a la salud, al agua, al medio ambiente sano, a la participación social, los cuales resultan fundamentales en el contexto socio-político presente de nuestro país.

Tercera.- Si bien se reconoce la posibilidad de recurrir al amparo de la justicia federal por actos de autoridad que violen los derechos humanos, dicho mecanismo no es fortalecido para brindar mayor protección en esos casos. Así por ejemplo, en la propuesta Creel se sigue sin reconocer la posibilidad de que puedan recurrir al amparo no sólo individuos en particular, sino colectividades, lo cual es una omisión importante, ya que se ignora el hecho de que muchos derechos, en especial los económicos, sociales y culturales, protegen intereses o valores colectivos. Por otra parte, en la reforma del Senador Creel no se contemplan las modificaciones necesarias para lograr que en ciertos casos y condiciones se pueda dejar sin efectos de forma general leyes que sean declaradas inconstitucionales por estar en contradicción con normas de derechos humanos. En cuanto a los organismos públicos de derechos humanos, si bien se reconoce su autonomía, no se crean los

mecanismos necesarios para que ellos estén sujetos a un sistema efectivo de rendición de cuentas donde haya una participación real de la sociedad civil.

La reforma integral propuesta desde la academia y las organizaciones de la sociedad civil¹⁰

Desde el mes de junio del año 2007, la OACNUDH en México inició un proceso de discusión con sectores académicos y organizaciones no gubernamentales con el objetivo de presentar al Congreso una propuesta integral que retome las propuestas sobre las reformas necesarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos. La labor de la Oficina ha sido propiciar espacios de diálogo interdisciplinario entre los miembros de los grupos y servir como facilitador de las discusiones y propuestas. Asimismo, este ejercicio se enmarca en el Convenio de colaboración suscrito en diciembre de 2006, entre la OACNUDH y el H. Congreso de la Unión, cuyo objeto es contribuir a fortalecer el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales que le competen al poder legislativo en materia de derechos humanos.

Es importante mencionar que la propuesta elaborada por la sociedad civil y conjunto amplio de académicos y académicas, fue presentada públicamente ante el pleno de las comisiones de derechos humanos del Senado y Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el mes de octubre de 2007, y fue entregada a la comisión encargada de elaborar las propuestas sobre reforma del Estado: la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos (CENCA). Igualmente, se realizó una presencia permanente de los diversos actores involucrados en la discusión en los diferentes espacios de diálogo que sobre el tema se instalaron en las discusiones legislativas, en especial la CENCA.

La propuesta se puede considerar integral en dos aspectos: uno, por su proceso de elaboración multidisciplinario y ampliamente participativo; y dos, por su estrategia de fortalecimiento múltiple, la cual tuvo como objetivo el armonizar plenamente el texto constitucional con los estándares internacionales de derechos humanos y poder

construir un marco jurídico constitucional apropiado para prevenir y resolver los problemas de derechos humanos que se presentan en la realidad.

Tomando como punto de referencia los instrumentos internacionales que el Estado mexicano ha ratificado en materia de derechos humanos, la propuesta elaborada por la Sociedad Civil y los académicos y académicas considera que la discusión sobre la Reforma Constitucional debe tener tres objetivos:

- Introducir plenamente el concepto de derechos humanos en la Constitución mexicana;
- Garantizar la más alta jerarquía y eficacia normativa a los derechos humanos dentro del orden jurídico mexicano; y
- Reforzar las garantías y mecanismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos.

Igualmente, la propuesta considera algunos temas transversales a todo el texto constitucional, como son: sustituir el concepto de “garantías individuales” por el de “derechos humanos”; el reconocimiento explícito de la superioridad jerárquica de los Tratados de Derechos Humanos, la incorporación constitucional del principio de interpretación judicial *pro personae* y la perspectiva de género.

Adicionalmente, se amplían los supuestos de discriminación que actualmente consagra la constitución, y propone incluir una serie de derechos que no se encuentran consagrados constitucionalmente, como el derecho al agua, al medio ambiente sano, al desarrollo con perspectiva de derechos humanos y el derecho a obtener asilo. Asimismo, se revisan, bajo los estándares desarrollados por el derecho internacional, diversos artículos referidos a los derechos de los extranjeros, la jurisdicción militar y los derechos económicos, sociales y culturales.

Finalmente, la propuesta integral de academia y organizaciones no podía dejar de lado el tema de la reforma al sistema de justicia penal, abordado desde una perspectiva de derechos humanos, donde si bien se coincide con la postura de establecer un sistema penal de tipo acusatorio, adversarial y oral; no se puede estar de acuerdo con el establecimiento de un sistema de justicia de excepción para la delincuencia organizada, en los términos en que se ha aprobado la reforma al sistema de justicia penal en el Congreso de la Unión.

¹⁰ Véase <www.sumatealareforma.org.mx> para acceder al texto íntegro de la propuesta.

Conclusión

La reforma constitucional debe abordar un conjunto amplio de temas que, de manera estratégica, resuelva las deficiencias estructurales de la Constitución y permita que las personas puedan ejercer sus derechos con mucha mayor facilidad y sin ningún tipo de discriminación. En consecuencia y para recapitular lo expuesto en este trabajo, se puede concluir, en primer lugar, que si los legisladores tienen la voluntad real de llevar a cabo una reforma constitucional que garantice el pleno ejercicio de los derechos humanos, ésta debe contemplar, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) El reconocimiento del concepto de derechos humanos como tal en la Constitución y establecer su respeto y garantía como la base de organización del Estado.
- b) El reconocimiento de las demás fuentes del Derecho Internacional general y de las recomendaciones y decisiones de organismos internacionales, en particular, aquellos dedicados a la protección de los derechos humanos.
- c) Dotar de jerarquía constitucional a las normas internacionales en materia de derechos humanos e incorporar el principio *pro personae* y otros relativos.
- d) La incorporación de nuevos derechos y el fortalecimiento de los existentes.
- e) Fortalecimiento de los mecanismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos.

Asimismo, la reforma constitucional en materia de derechos humanos implica un reto político y técnico de gran trascendencia, por lo que debe tratarse de una iniciativa ampliamente discutida y consensuada por todos los actores políticos y sociales, que incluya, además de los Partidos Políticos, al Poder Judicial, al Poder Ejecutivo, a la Academia y a las organizaciones de la sociedad civil.

El proceso de Reforma del Estado ha abierto una oportunidad muy valiosa para debatir profunda y ampliamente la reforma integral que necesitamos en materia de derechos humanos. Sin embargo, para que dicha oportunidad aterrice en resultados concretos, es necesario que exista un verdadero compromiso político por parte de los legisladores de respetar los acuerdos alcanzados en las mesas de trabajo de la CENCA, o en caso contrario, fundamentar debidamente su negativa a hacerlo¹¹.

¹¹ Participaron en este proceso: Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente, AIDA; Asociación Mundial de Radios Comunitarias,

Epílogo

Cuando el lector tenga en sus manos estas reflexiones, los trabajos de la CENCA habrán terminado y todo parece indicar que la gran oportunidad de lograr la reforma integral se habrá perdido. De más de noventa acuerdos alcanzados en el grupo de trabajo de garantías sociales de la CENCA sobre el tema de derechos humanos, sólo cuatro se han considerado puntos de consenso entre las fracciones parlamentarias, por lo que únicamente éstos podrían llegar a convertirse en una iniciativa de reforma. Al momento de concluir este trabajo, los legisladores aún no han justificado su negativa a aceptar los acuerdos restantes.

AMARC; Evolución Radio, Estado de México, CÁTEDRA UNESCO; Caóticas por el Derecho a Decidir; Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria"; Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez"; Centro Mexicano por el Derecho a la Libre Comunicación, CEMDEC; Colectivo Radio Aro, Estado de México; Comunicadores del Desierto; Centro de Reflexión y Acción Laboral, CEREAL; Centro de Alternativas para el Desarrollo Social; Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos; FUNDAR Centro de Análisis e Investigación; Grupo de Información en Reproducción Elegida, GIRE; Coalición de Organizaciones Mexicanas por el Derecho al Agua COMDA; INCIDE Social; Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana; Save The Children; Radio Jen Poj; Radio Alternativa, D.F.; Radio Guadalupe, D.F.; Radio Uandarhi, Michoacán; La Voladora Radio, Estado de México; Sin Fronteras IAC; Centro Mexicano de Derecho Ambiental, CEMDA; Red de Derechos Humanos "Todos los derechos Humanos para Todas y Todos"; Centro Nacional de Comunicación Social CENCOS; Grupo de Trabajo sobre Normatividad Laboral con Perspectiva de Género; Ipas México; Red por los derechos de la Infancia; Observatorio Ciudadano para la Reforma del Estado; Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia; DECA, Equipo Pueblo; Alianza Cívica; Centro de Investigaciones en Salud de Comitán. Las y los académicos vinculados al proceso son: Juan Carlos Arjona, Universidad Iberoamericana (UIA); José Luis Caballero, Coordinador de la Maestría de Derechos Humanos de la UIA; Miguel Rábago, Profesor de la Facultad de Derecho de la UIA; Santiago Corcuera, Profesor de la Facultad de Derecho de la UIA; Mauricio del Toro, Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México UNAM; Miguel Carbonell, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la UNAM; Jorge Ulises Carmona, Investigador del IIJ de la UNAM; Rodrigo Gutiérrez, Investigador del IIJ de la UNAM; Mónica González Contró, Investigadora del IIJ de la UNAM; César Astudillo, Investigador del IIJ de la UNAM; Imer Flores, Investigador del IIJ de la UNAM; Sergio Aguayo Quezada, Investigador del Colegio de México; Javier Angulo, Profesor de la Facultad de Derecho del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE); Mario Santiago, Profesor de la Maestría de Derechos Humanos de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO); Javier Dondé, Investigador del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE); Gabriela Rodríguez, Profesora del Departamento de Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM); Miguel Sarre, Profesor del Departamento de Derecho del ITAM; y Cuauhtémoc Manuel de Dienheim Barriguete, Vicerrector de la Universidad Latina de América de Morelia.